

fecha 19.12.2017 "No procede dar cumplimiento al beneficio de jardín infantil en un recinto que no cuente con la autorización del Ministerio de Educación", entre otros todos emitidos por la Contraloría General de la República y Resolución n° 61 de fecha 01.02.2024 que "Aprueba Reglamento Interno de Derecho de Sala cuna y Beneficio de Jardín Infantil de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes;" Resolución n° 268 de fecha 26.07.2013 que "Delega Facultades en Funcionarias que indica del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio"; Resolución N°6 de fecha 29.03.2029 de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que Indica".

CONSIDERANDO:

Que, el beneficio de jardín infantil constituye una prestación social complementaria y una extensión del derecho de sala cuna, pero no existiendo un mandato legal que obligue a los entes estatales a considerar dicha prerrogativa para los hijos o hijas de su personal, es facultativo para ellos otorgarlo.

Que, una vez acordado por el empleador, debe extenderse a todos los niños y niñas en edad de gozar del mismo, sin discriminaciones, conforme a reglas de carácter objetivo, no pudiendo no pudiendo excluirse a ninguno de ellos.

Que, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, ha resuelto entregar de forma voluntaria el beneficio de jardín infantil, teniendo a la vista el interés superior de los niños y niñas que están bajo los cuidados de funcionarios y funcionarias de su dotación; conciliando de esta forma la vida laboral y familiar, brindando mejores condiciones para lograr un ejercicio más eficiente de la función pública.

Que, sus requisitos y condiciones para su otorgamiento son establecidos por el propio servicio, ya que, no se encuentra regulado como el derecho de sala cuna.

Que, dicha prestación se materializará, a través, de un aporte pecuniario de carácter voluntario, para el pago de matrícula y/o mensualidad, considerando los siguientes límites en su otorgamiento:

1. Disponibilidad presupuestaria (Dictámenes 4.201N01, 11.177N05, 25.448N13).
2. Los niños o niñas menores o iguales a 6 años que no hayan ingresado a la educación general básica (Dictámenes 3.413N16 y 14.554N07).
3. Que sean beneficiarios todos los niños o niñas que se encuentren en el supuesto de hecho establecido en el numeral anterior, sin discriminación, conforme a reglas de carácter objetivo, no pudiendo excluir a ninguno de ellos. (Dictámenes 4.201N01)
4. Que el monto aportado, sea otorgado conforme a criterios técnicos y objetivos. (Dictamen 4.201N01).

Que, en lo que dice relación con la disponibilidad presupuestaria, el beneficio de voluntario de jardín infantil, la Subsecretaría ha tomado la decisión de distribuirlo en forma equitativa en base a un criterio regresivo, es decir, a mayor renta líquida, menor el monto aportado.

Que, la distribución del monto, corresponde a la renta líquida promedio de los últimos 3 meses imponible, menos los descuentos legales, en el caso de los funcionarios y funcionarias;

y en el caso de los honorarios permanentes, se considera el descuento del 13,75%.

Además, que en lo que respecta al beneficio de jardín infantil, el aporte comprenderá el periodo calendario de marzo a diciembre 2024 para quienes postulasen entre el 07.02.2024 y el 16.02.2024 hasta las 12:00 del día; abril a diciembre de 2024 para quienes postulasen entre el 16.02.2024 a las 12:01 del día y hasta el 01.03.2024 y, desde el mes siguiente al término de derecho de sala cuna para aquellas madres que hayan postulado al proceso. En este último caso, sólo se realizará aporte de mensualidad, dado que la matrícula se pagó por concepto de sala cuna.

Se realizarán aportes de manera excepcional por jardín infantil si, y solo sí, existiese un nuevo llamado a postulación, en cuyo caso, será informado previamente por los canales de comunicación institucionales y, cuando existan alcances presupuestarios para ello, pudiendo recibir el aporte durante el período que se señale y hasta el mes de diciembre 2024.

Que, en virtud de lo anterior.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º: COMPLEMENTASE, artículo 33 de la Resolución N° 61 de fecha 01.02.2024 que "Aprueba Reglamento Interno de Derecho de Sala Cuna y Beneficio de jardín infantil de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes."

Tramo	Cantidad de personas	Asignación	Remuneración promedio (renta líquida promedio 3 meses)
1	4	\$ 185.000	Menor o igual \$ 1.043.000
2	4	\$ 155.000	Desde \$1.043.001 hasta \$ 1.355.900
3	6	\$ 125.000	Desde \$1.355.901 hasta \$ 1.668.800
4	6	\$ 95.000	Desde \$1.668.801 hasta \$ 1.981.700
5	5	\$ 65.000	Mayor a \$1.981.701



CARLA BASAURE AVENDAÑO.
JEFA (S) DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES

Distribución:

- Servicio de Bienestar; Diego Krause , Yasna Sanhueza y Bárbara Venegas.
- Secretaría DGDP
- Secretaría Administrativa y Documental.
- Elaborado: adr y bvc